



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000207-2022-GR.LAMB/GGR [3483072 - 1155]

VISTOS:

El INFORME TÉCNICO N° 000023-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3483072 - 1135] de fecha 16 de noviembre de 2022, el OFICIO N° 002975-2022-GR.LAMB/GRIN [3483072 - 1138] de fecha 18 de noviembre de 2022, el INFORME LEGAL N° 000559-2022-GR.LAMB/ORAJ [3483072 - 1154] de fecha 23 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, con OFICIO N° 001761-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3483072 - 929] de fecha 22 de agosto de 2022, el Director de Supervisión y Liquidación, remite el INFORME N° 070-2022-GR.LAMB-GRIN-ING-MMTL [3483072-919] elaborado por la Ing. Mercedes Marisol Tay León, quien con relación al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, informa lo siguiente: **1.-** Es procedente la aprobación del expediente de prestación adicional, siendo de suma importancia debido a que el cambio a muro de ladrillo caravista proporcionará una mayor durabilidad, menor costo de mantenimiento, asimismo brindará una mayor seguridad en los estudiantes, docentes y mobiliario de la Institución educativa. **2.-** Se ha tomado en cuenta la opinión favorable del área de estudios que mediante INFORME N° 019-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-ARQ.LVDG (Folio 169-173) que considera proceder al reemplazo del cerco perimétrico de metal por cerco perimétrico de ladrillo, debido a una exposición a agentes atmosféricos de sales y sulfatos ocasionando que la estructura metálica se corroa y esto genere el deterioro del metal siendo un peligro para los infantes del colegio en mención, recomendando el cambio de especificaciones técnicas de cerco perimétrico de metal por cerco perimétrico de ladrillo. **3.-** El presente expediente de prestación adicional y Deductivo Vinculante N° 4 ha sido generado por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato. Se ha determinado que su ejecución resulta indispensable para cumplir los objetivos del contrato y que no ha estado previsto en el expediente técnico, cumpliéndose las condiciones para ser tratado como una prestación adicional de obra. **4.-** El cambio de especificación técnica a cerco perimétrico de ladrillo en reemplazo al cerco perimétrico de metal indicado en el expediente técnico; cuenta con la conformidad del supervisor según INFORME N°06-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL- DSR y con las anotaciones de cuaderno de obra que identifican la necesidad de obra y la ratificación de la supervisión, cumpliéndose de este modo con las condiciones para que el contratista proceda a su formulación y presentación del expediente de adicional. **5.-** El Expediente Técnico de Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 04, su Porcentaje de Incidencia es de 0.00% < al 15%, por lo que no requiere autorización de la Contraloría General de la República, para su ejecución y pago; solo requiere aprobación por parte de la Entidad. **6.-** El porcentaje de incidencia acumulado que implica en el contrato las prestaciones adicionales netas del adicional y deductivo vinculante N° 01, adicional y deductivo vinculante N° 02, adicional y deductivo vinculante N° 03 y el presente adicional y deductivo vinculante N° 04; de todos ello se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de -0.42%, lo cual no excede al monto del contrato de obra N° 000017-2021-G.R.LAMB/ORAD [3483072-372]. **7.-** El presente expediente de prestaciones adicionales, ha sido generado por un cambio de especificación técnica que se encuentra aprobado por la entidad, por ello en mérito a la aplicación del RLCE Art. 146 RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD; es procedente que se apruebe el mencionado expediente de adicional y deductivo vinculante N° 4;

Que, posteriormente, con OFICIO N° 002114-2022-GR.LAMB/GRIN [3483072 - 932] de fecha 23 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, indica que de acuerdo al documento emitido por la Dirección de Supervisión y Liquidación, se tiene que el Presupuesto de Prestación Adicional N° 04 de S/ 23,893.47 soles, igual al Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 de S/ 23,893.47 soles, **lo que ha dado un Porcentaje de Incidencia de -0.00 %**; motivo por el cual no se necesita de certificación crédito presupuestario o previsión presupuestal, señalando que procede aprobar la prestación ADICIONAL Y



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000207-2022-GR.LAMB/GGR [3483072 - 1155]

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 Componente I.E.I. N° 039-TUPAC AMARU-LAGUNAS de la Obra: SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN 07 IIEE DEL NIVEL INICIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" con CUI N° 2173453, al tener la opinión favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica y conformidad del Supervisor; por lo que, ratifica lo opinado por la Dirección de Supervisión y Liquidación, solicitando las acciones correspondientes para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, Sin embargo, con OFICIO N° 000430-2022-GR.LAMB/ORAJ [3483072 - 935] de fecha 24 de agosto de 2022, la Oficina Regional a mi cargo, solicito a la Gerencia Regional de Infraestructura adjunte la solicitud del pronunciamiento de la solución técnica al proyectista, y la ratificación o rectificación de la Jefa de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, en cuanto al INFORME N° 019-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-ARQ.LVDG, recomendando que la Dirección de Supervisión y Liquidación, remita su informe técnico con el detalle de los asientos de cuaderno de obra, solución técnica y demás presupuestos técnicos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consideración a las observaciones antes indicadas, con OFICIO N° 000787-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3483072 - 1007] de fecha 20 de setiembre la Directora de Estudios y Asistencia Técnica, señala que alcanza el INFORME 000033-2022-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-ARQ.LVDG (3483072-978) y el INFORME 000050-2022-2022-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRVH (3483072-970) de fecha 05 de setiembre de 2022;

Que, con OFICIO N° 002142-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3483072 - 1025] de fecha 29 de setiembre de 2022, el Director de Supervisión y Liquidación remite el Informe N° 101-2022/G.R.LAMB.GRIN-ING-MMTL [3483072-1019] elaborado por la Ing. Mercedes M. Tay León, coordinadora de la citada Obra, a fin que sea alcanzado a la oficina en mención, para las acciones correspondientes;

Que, con OFICIO N° 002159-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3483072 - 1026] de fecha 29 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura remite el INFORME N° 108-2022/G.R.LAMB.GRIN-ING-MMTL [3483072-1024], para el levantamiento de observaciones correspondientes;

Que, mediante OFICIO N° 000508-2022-GR.LAMB/ORAJ [3483072 - 1043] de fecha 05 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, reitero observaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitando informe técnico levantando las observaciones siguientes: **1** De acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205 del del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, deberá indicar de forma específica cual es el informe del proyectista que contiene la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, de no existir pronunciamiento del proyectista deberá adjuntar la solicitud de pronunciamiento emitida a dicho profesional, salvo opinión distinta debidamente sustentada. **2** De acuerdo al INFORME 000033-2022-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-ARQ.LVDG (3483072-978) de fecha 06 de setiembre de 2022, suscrito por la Arq. Luzgelik Delgado Guerrero, Profesional de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, el adicional y deductivo vinculante de obra deben contener la evaluación y aprobación previa de los supervisores a cargo de cada componente, siendo el Supervisor del componente I.E.I Tupac Amaru – Lagunas el Ing. Ricardo Tepe Atoche. **3** Asimismo, en consideración al INFORME 000050-2022-2022-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT-HRVH (3483072-970) de fecha 05 de setiembre de 2022, del Ing. Henry Roger Ventura Hernández, la verificación y/o aprobación de partidas, metrados, precios y/o tiempos, deberá ser efectuada por la supervisión de obra y por la Dirección de Supervisión y Liquidación; correspondiendo adjuntar el informe con el pronunciamiento respectivo. **4** La Directora de Estudios y Asistencia Técnica deberá ampliar su OFICIO N° 000787-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3483072 – 1007], ratificando o rectificando lo opinado por el proyectista, en el cual deberá consignar el nombre de dicho profesional. **5** En consideración a lo señalado en el Informe N.º 070-2022/G.R.LAMB.GRIN-ING-MMTL de la Ing. Mercedes Marisol Tay Leon, sobre la pactación de precios deberá precisar el numero de las partidas que se han tenido en cuenta para la pactación y/o establecimiento de precios del adicional y deductivo vinculante de obra. **6** El Director de Supervisión y Liquidación deberá ampliar el contenido del OFICIO N° 002142-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000207-2022-GR.LAMB/GGR [3483072 - 1155]

[3483072 - 1025] de fecha 29 de setiembre de 2022, de acuerdo a lo solicitado en el OFICIO N° 000430-2022-GR.LAMB/ORAJ [3483072 – 935], correspondiendo remitir un informe técnico con el detalle de los asientos de cuaderno de obra, solución con la opinión o pronunciamiento técnico respectivo, y demás presupuestos técnicos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 7 Finalmente la Gerencia Regional de Infraestructura, según su análisis técnico deberá ratificar o rectificar -según corresponda- las opiniones técnicas de la Dirección de Supervisión y Liquidación y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000023-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3483072 - 1135] de fecha 16 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión y Liquidación, concluye en lo siguiente: 1.- Es procedente la aprobación del expediente de prestación adicional, siendo de suma importancia debido a que el cambio a muro de ladrillo caravista proporcionará una mayor durabilidad, menor costo de mantenimiento, asimismo brindará una mayor seguridad en los estudiantes, docentes y mobiliario de la Institución educativa. 2.- El presente expediente de prestación adicional y Deductivo Vinculante N° 4 ha sido generado por una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato. Siendo conforme a lo establecido en el Art. 34.5 de la Ley de contrataciones. Se ha determinado que su ejecución resulta indispensable para cumplir los objetivos del contrato y que no ha estado previsto en el expediente técnico, cumpliéndose las condiciones para ser tratado como una prestación adicional de obra. 3.- El cambio de especificación técnica a cerco perimétrico de ladrillo en reemplazo al cerco perimétrico de metal indicado en el expediente técnico; cuenta con la conformidad del supervisor según INFORME N° 130–2022/G.R.LAMB.GRIN-ING-MMTL [3483072-1114] y con las anotaciones de cuaderno de obra que identifican la necesidad de obra y la ratificación de la supervisión, cumpliéndose de este modo con las condiciones para que el contratista proceda a su formulación y presentación del expediente de adicional. Siendo presentado por el contratista mediante carta N° 088-2022-SAN CARLOS CGSRL/RL, de fecha 01/08/2022. 4.- El Expediente Técnico de Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 04, su Porcentaje de Incidencia es de 0.00% “resultando menor” al 15%, por lo que no requiere autorización de la Contraloría General de la República, para su ejecución y pago; solo requiere aprobación por parte de la Entidad. Considerando porcentaje de incidencia ACUMULADO que implica en el contrato las prestaciones adicionales netas del adicional y deductivo vinculante N° 01, adicional y deductivo vinculante N° 02, adicional y deductivo vinculante N° 03 y el presente adicional y deductivo vinculante N° 04; de todos ello se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de -0.42%, lo cual no excede al monto del contrato de obra N° 000017-2021-G.R.LAMB/ORAD [3483072-372], estando dentro de los límites del 15% del monto del contrato indicado en el Art. N° 205 RLCE. 5.- El presente expediente de prestaciones adicionales, ha sido generado por un cambio de especificación técnica que se encuentra aprobado por la entidad en el OFICIO N° 000894-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3483072 -1087] emitido por la DEAT, siendo motivado por una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato que conllevan a la generación de trabajos complementarios que son necesarios e indispensables su ejecución con la finalidad de lograr las metas del contrato. Siendo concordante al Art. N° 34 establecido en la Ley de contrataciones N° 30225. Por ello, en mérito a la aplicación del RLCE Art. 146 RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD; es procedente que se apruebe el mencionado expediente de adicional y deductivo vinculante N° 4. Por último reitera que el presente adicional y deductivo Vinculante N° 04, no necesita certificación presupuestal;

Que, con OFICIO N° 002975-2022-GR.LAMB/GRIN [3483072 - 1138] de fecha 18 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, señala que al ser la Dirección de Supervisión y Liquidación el órgano técnico encargado del monitoreo y supervisión de las obras así como de su estado situacional y sus modificaciones, según sus competencias y al amparo de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ha ampliado su informe técnico, por tanto, ratifica el contenido del INFORME TÉCNICO N° 000023-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3483072 – 1135], para la prosecución del trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN 07 II.EE. DEL NIVEL INICIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" en lo que corresponde al Componente: IEI N° 039 CP TUPAC AMARU-LAGUNAS; mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante CONTRATO DE OBRA N° 000017-2021-GR.LAMB/ORAD [3483072 - 372] de fecha 25 de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000207-2022-GR.LAMB/GGR [3483072 - 1155]

octubre de 2022, suscrito con la Empresa SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, representada por su Gerente General JAVIER ARMANDO SILVA DELGADO, cuyo objeto es la ejecución del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN 07 II.EE DEL NIVEL INICIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" - CÓDIGO UNIFICADO N° 2173453, por el monto total de S/7'461,715.64 (siete millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos quince con 64/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley, en un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, sobre la prestación adicional y deductivo vinculante N.º 04 solicitada, se tiene que el INFORME TÉCNICO N° 000023-2022-GR.LAMB/GRIN-DSL [3483072 - 1135] de fecha 16 de noviembre de 2022, la Dirección de Supervisión y Liquidación, precisó lo siguiente: SOLUCIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO SOLICITADO.- La causal que origina el Adicional y deductivo vinculante N° 04, es la aprobación del cambio de material del cerco perimétrico metálico con tubo de fe 2"x2"1.5mm por muros de ladrillo caravista, debido a que la I.E.I. N° 039 – C.P. TUPAC AMARU – LAGUNAS se encuentra ubicada cerca al mar, estando expuesta a los agentes patológicos tales como sales y sulfatos, generando corrosión al cerco perimétrico metálico. Una ventaja que genera el adicional y deductivo vinculante es que el muro caravista ofrece una mayor vida útil, además genera mayor seguridad a los alumnos de nivel inicial, profesores, así como a la infraestructura, mobiliario y equipamiento. Esto significa un cambio de especificación técnica que está contando con opinión técnica favorable del área de Estudios y asistencia técnica, quienes consideran procedente al reemplazo del cerco perimétrico de metal por cerco perimétrico de ladrillo, debido a una exposición a agentes atmosféricos de sales y sulfatos ocasionando que la estructura metálica se corroe y se deteriora el metal, siendo un peligro para los infantes del colegio en mención (opiniones contenidas en los Folios 214-207 y folios 240-235) Por lo que concluye que el cambio de material del cerco perimétrico metálico a muros con ladrillo caravista, resulta favorable debido a que el cerco metálico, por encontrarse cerca al mar, estará sujeto a una continua exposición a agentes atmosféricos de sales y sulfatos, ocasionando que la estructura metálica del cerco se corroa por ende reduciendo su vida útil, motivo por el cual es favorable el reemplazo a un cerco de albañilería confinada conformado por columnas y vigas de concreto. A continuación, se presenta el resumen del presupuesto del expediente de adicional y deductivo vinculante generado por el cambio de especificación técnica en el cerco perimétrico, cuyo detalle de presupuesto se encuentra en el informe del supervisor Informe N° 130– 2022/G.R.LAMB.GRIN-INGMML [3483072-1114] en el folio N° 248-252.: PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 CON EL CAMBIO DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL CERCO PERIMÉTRICO.- Del análisis LAS PARTIDAS ADICIONALES ascienden al monto de S/ 23,893.47 y el DEDUCTIVO VINCULANTE asciende a S/. 23,893.47, que en sumatoria hacen un MONTO NETO (A – B) de S/ 0.00 incluido IGV, que presenta un porcentaje de incidencia de 0.00 y considerando que las prestaciones adicionales netas del adicional y deductivo vinculante N° 01, así como el adicional y deductivo vinculante N° 02, adicional y deductivo vinculante N° 03 y adicional y deductivo vinculante N° 04; de todos ellos, se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de -0.42%, lo cual no excede al monto del contrato de obra N° 000017-2021-G.R.LAMB/ORAD [3483072-372]. Siendo que su Porcentaje de Incidencia es de 0.00% menor al 15%, por lo que no requiere autorización de la Contraloría General de la República, para su ejecución y pago; solo requiere aprobación por parte de la Entidad; asimismo no se necesita CERTIFICACIÓN de crédito presupuestario o previsión presupuestal. Por lo tanto, es procedente la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 4, se ha determinado que su ejecución resulta indispensable para cumplir los objetivos del contrato y que no ha estado previsto en el expediente técnico, cumpliéndose las condiciones para ser tratado como una prestación adicional de obra. El adicional cuenta con las anotaciones de cuaderno de obra, Asientos N° 142 y 143 para la componente I.E.I. N° 039 – C.P. TUPAC AMARU – LAGUNAS. También cuenta con opinión técnico favorable del área de estudios y asistencia técnica según oficio N° 000894-2022-GR.LAMB/GRIN-DEAT [3483072-1087] (Folio 240), donde el Director de Estudios y asistencia Técnica indica que la propuesta de adicional y deductivo vinculante considera los criterios y modificaciones necesarias emitiendo OPINIÓN FAVORABLE a la solución técnica del adicional y deductivo vinculante. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (D.S. N° 082-2019-EF) y 205.- PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) del D.S N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SE DA CONFORMIDAD A LA



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000207-2022-GR.LAMB/GGR [3483072 - 1155]

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, en virtud a la recomendación al cambio de especificación técnica realizada por la Dirección de Estudio y Asistencia Técnica, concluyendo entre otros que es procedente la aprobación del expediente de prestación adicional, siendo de suma importancia debido a que el cambio a muro de ladrillo caravista proporcionará una mayor durabilidad, menor costo de mantenimiento, asimismo brindará una mayor seguridad en los estudiantes, docentes y mobiliario de la Institución educativa;

Que, en relación al expediente materia de estudio, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; 34.2 precisa que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205 del mismo Reglamento de la Ley, establece lo siguiente: 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000207-2022-GR.LAMB/GGR [3483072 - 1155]

responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional;

Que, en relación a lo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el procedimiento para la solicitud y aprobación de prestación Adicional y deductivo de obra, corresponde señalar que este procedimiento técnico se encuentra revisado por la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes describen los asientos del cuaderno de obra, el informe técnico, la conformidad del supervisor de obra; cabe señalar que la opinión técnica han sido ratificada por la Gerencia Regional de Infraestructura; asimismo, Sobre la Certificación presupuestal, no es necesaria puesto que el Expediente Técnico de Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante N° 04, su Porcentaje de Incidencia es de 0.00%, contándose con la opinión técnica de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia Regional de Infraestructura; así como, por la Dirección de Supervisión y Liquidación, quienes no efectúan ninguna observación técnica al contenido del expediente que sustenta el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 04, así como a la opinión de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, y a la Conformidad del Supervisor del componente de obra, técnicamente la ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra N° 04, cuenta con los informes técnicos favorables; así como, la opinión de la solución técnica propuesta, correspondiendo la aprobación del Adicional Obra N.º 04 por la suma de S/. 23,893.47 soles y el Deductivo Vinculante N° 04 de S/. 23,893.47 soles, que hacen un monto neto de la prestación adicional y deductivo vinculante N.º 04 a favor de la Entidad de S/.0.00 y considerando el porcentaje de incidencia acumulado de las prestaciones adicionales netas del adicional y deductivo vinculante N° 01, adicional y deductivo vinculante N° 02, adicional y deductivo vinculante N° 03 y el presente adicional y deductivo vinculante N° 04; se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de -0.42%, respecto al monto del Contrato de Obra N° 000017-2021-G.R.LAMB/ORAD [3483072-372];

Que, con INFORME LEGAL N° 000559-2022-GR.LAMB/ORAJ [3483072 - 1154] de fecha 23 de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000207-2022-GR.LAMB/GGR [3483072 - 1155]

noviembre de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opino entre otros que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Supervisión y Liquidación, Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, al Supervisor del componente I.E. N° 039 – C.P. TUPAC AMARU – LAGUNAS, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN 07 II.EE DEL NIVEL INICIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE" - CÓDIGO UNIFICADO N° 2173453; corresponde al Gerente General Regional que a través del acto resolutorio respectivo resuelva entre otros lo siguiente: 1 Aprobar el monto del Adicional de obra N.º 04 que asciende a la suma de S/.23,893.47, que restado al Deductivo Vinculante de obra N.º 04 por la suma de S/.23,893.47, hacen un monto neto a favor de la Entidad de S/.0.00, que representa un porcentaje de incidencia del 0.00% y considerando el porcentaje de incidencia acumulado de las prestaciones adicionales netas del adicional y deductivo vinculante N° 01, adicional y deductivo vinculante N° 02, adicional y deductivo vinculante N° 03 y el presente adicional y deductivo vinculante N° 04; se tiene un porcentaje de incidencia acumulada de -0.42%, respecto al monto del Contrato de Obra N° 000017-2021-G.R.LAMB/ORAD [3483072-372], precisa además que se exige de responsabilidad por la demora en la tramitación de la prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N.º 04, puesto que las observaciones se efectúan de inmediato y en el mismo día de recepcionados los informes técnicos, las que tienen como finalidad justificar el sustento técnico y económico de la prestación solicitada, tal es el caso -entre otras observaciones- del requerimiento del número de las partidas que se han tenido en cuenta para la pactación y/o establecimiento de precios del adicional y deductivo vinculante de obra por el cambio del material del muro del Componente: IEI N° 039 CP TUPAC AMARU-LAGUNAS, observación planteada debido a que no manejan los estándares que el área usuaria y los supervisores de obra manejar para la determinación de precios, siendo observaciones efectuadas después de analizar el contenido del expediente que contiene la prestación requerida, lo que informo para las acciones respectivas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional de Lambayeque y a las facultades delegadas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000070-2022-GR.LAMB/GR [3951468 -7] de fecha 11 de febrero de 2022;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el monto del Adicional de obra N.º 04 que asciende a la suma de **S/.23,893.47 soles**, que restado al Deductivo Vinculante de obra N.º 04 por la suma de **S/.23,893.47 soles**, para el componente I.E. N° 039 – C.P. TUPAC AMARU – LAGUNAS, de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN 07 II.EE DEL NIVEL INICIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE**" - CÓDIGO UNIFICADO N° 2173453, según el siguiente detalle:

Presupuesto Adicional N°04	S/ 23,893.47
Presupuesto Deductivo N°04	S/ 23,893.47
MONTO NETO DE LA PRESTACION ADICIONAL y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 A FAVOR DE LA ENTIDAD	S/ 0.00
A) Monto contratado	S/ 7'461,715.64
Porcentaje de Incidencia	0.00 %

Artículo 2°.- Disponer que el Contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en mérito a la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 04 y Deductivo de Obra N° 04.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Oficina de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre la verificación del cumplimiento y/o vencimiento de los plazos.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Dirección de Supervisión y



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000207-2022-GR.LAMB/GGR [3483072 - 1155]

Liquidaciones, como área usuaria; así como, de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre las responsabilidades que tuvieron los supervisores, inspectores y otros servidores en la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN 07 II.EE DEL NIVEL INICIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE".

Artículo 5°.- Notificar la Resolución al Supervisor del componente I.E. N° 039 – C.P. TUPAC AMARU – LAGUNAS, de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN 07 II.EE DEL NIVEL INICIAL DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE**" - **CÓDIGO UNIFICADO N° 2173453**, a la empresa ejecutora, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 6° Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de la resolución y que en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidación, y la Dirección de Estudio y Asistencia Técnica, verifiquen que no se afecte la calidad de los trabajos de ejecución en obra y la correcta ejecución de la misma.

Artículo 8°.- Precisar que el contenido de los documentos que sustentan la presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad de la unidad ejecutora, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo 9°.- Difundir la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
SEGUNDO ELISEO ROJAS SOPLAPUCO
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 30/11/2022 - 14:15:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
23-11-2022 / 11:31:42

- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000207-2022-GR.LAMB/GGR [3483072 - 1155]

LEONIDAS FERMIN PINELLA ODAR
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
23-11-2022 / 12:33:33

- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
CIRO ISMAEL DELGADO SANCHEZ
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION
23-11-2022 / 15:45:21

- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
JORGE FERNANDO CUBAS LLONTOP
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
23-11-2022 / 16:01:50